

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	RIU-08471	VSC-891	13/08/2021	PARM-114	27/09/2021	CC

Dada en Medellín, el 13 de octubre de 2021.



**MARÍA INÉS RESTREPO MORALES**  
Coordinadora  
Punto de Atención Regional Medellín- PARM



## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

#### CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM N. 0114

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCION VSC-891 13/08/2021** dentro del Expediente RIU-08471 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08471**”, la cual fue notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE, autorización enviada electrónicamente el 26/08/2021 a la señora Tatiana Amaya Galvis, al correo electrónico [gerencia@econsultores.co](mailto:gerencia@econsultores.co), Quedando ejecutoriada y en firme el 10/09/2021.

Dado que actualmente no existen recursos en trámite, según constancia 4132 del 27 de septiembre de 2021 emitida por el **GRUPO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES**, queda agotada la actuación administrativa, relativa a los recursos consagrados en la ley.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los VEINTE Y SIETE (27) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veintiuno (2021).

**MARIA/INES RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín**

MR PARM-ANM

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000891 DE 2021**

( 13 de Agosto 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. RIU-08471”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 20 de septiembre de 2019, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. celebraron contrato de concesión minera No. RIU-08471, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMÚN (CERÁMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELÁNEAS), en un área de 34,3321 HECTÁREAS, ubicado en el municipio de LA APARTADA, departamento de CÓRDOBA. Con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 24 de septiembre de 2019, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 23 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000875132, la apoderada de la sociedad titular allegó documento contentivo de la siguiente solicitud:

*“De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 en su capítulo XII “TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN” y en cumplimiento de lo establecido por la ley, la empresa LADRILLERA BAJO CAUCA S.A, con NIT 900264965-1 informa respetuosamente a la Agencia Nacional Minera su voluntad de renunciar al título minero suscrito en el año 2018 (sic) para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), el contrato se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de exploración. Mediante radicado 20201000856442 se allego a la autoridad minera los siguientes documentos: 1. Póliza de cumplimiento minero ambiental aprobada. 2. Comprobante de pago por concepto Canon Superficial del segundo (2º) año de la etapa de exploración, periodo del 24 de septiembre de 2020 al 23 de septiembre de 2021 3. Recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo del canon superficial.”*

Mediante auto PARM 1172 del 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 43 del 28 de diciembre de 2020, se requirió a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. en calidad de titular minero, para que en el término de UN (1) MES contados a partir de la ejecutoria del citado acto, SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON LA RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN, allegara Formato Básico Minero anual 2019 y Modificación y/o corrección

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.RIU-08471”**

de la póliza minero ambiental No. 65-43-10101002321 de Seguros del Estado S.A. en cuanto al valor a asegurar.

Mediante radicado 20211001012062 del 10 de febrero de 2021, la sociedad titular solicita plazo adicional de 15 días, toda vez que la aseguradora no ha expedido la póliza con la modificación requerida y adicionalmente solicitan dar celeridad a la aceptación de la renuncia al contrato de concesión.

Mediante concepto técnico PARM 412 del 19 de julio de 2021, se evaluaron las obligaciones contractuales y se concluyó lo siguiente:

1. Los titulares del Contrato de Concesión RIU-08471 se encuentran al día en la obligación del pago de Canon superficiario, de conformidad a lo expuesto en numeral 2.1 del presente concepto técnico.
2. APROBAR al titular del contrato la RENOVACIÓN de la Póliza Minero Ambiental No. 65-43-101002653, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de \$1'638.565, con plazo de vigencia desde 12 de febrero de 2021 hasta el día 12 de febrero de 2022. de conformidad a lo expuesto en numeral 2.2 del presente concepto técnico.
3. El Contrato de Concesión RIU-08471, se encuentra en el segundo año de Exploración, aun no es una obligación la presentación del programa de trabajos y obras.
4. No se observa que el titular haya dado inicio a los trámites para obtener la Licencia Ambiental. El titular manifiesta su deseo de renunciar al contrato de la referencia allegada mediante radicado 20201000875132 del 23 de noviembre del 2020, por tanto, no es necesaria su presentación.
5. Se evalúan y se aprueban los formatos básicos mineros anual 2019 con radicado 27855-0 y anual 2020 con radicado 27856-0 en la plataforma ANNA minería.
6. En los conceptos de Imágenes Satelitales (PARM-581) y de Seguimiento en Línea (PARM-856) realizados en el año 2020, se manifiesta la evidencia que en el área del contrato de concesión No. RIU-08471 no se encontraron actividades mineras por parte de la sociedad titular.
7. Se da traslado al área jurídica para lo pertinente en relación con renunciar al contrato de la referencia allegada mediante radicado 20201000875132 del 23 de noviembre del 2020, según la evaluación integral del presente concepto donde se establece que se encuentra al día y es viable la aceptación de la renuncia al contrato RIU-08471”

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con la renuncia presentada el 23 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000875132, y reiterada mediante radicado No. 20211001063512 del 3 de marzo de 2021, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – el cual decreta que:

*“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.”*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, exige dos presupuestos a saber:

Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.RIU-08471”**

Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. **RIU-08471** que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que según lo concluido en el concepto técnico PARM-412 del 19 de julio de 2021 el cual hace parte integral de este acto administrativo, el Contrato de Concesión, se encuentra al día en sus obligaciones.

Así las cosas, se considera procedente y viable la aceptación de la mencionada renuncia y como consecuencia de ello declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, por lo tanto, se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Segunda del Contrato que establece:

**“(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.**  
(Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR VIABLE la solicitud de renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. identificada con Nit. 9002649651, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, suscrito con la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A. identificada con Nit. 9002649651

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO.RIU-08471”**

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGESIMA del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía de LA APARTADA (departamento de CORDOBA). Así mismo, remítase a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, previo recibo del área objeto del Contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Notifíquese el presente acto en forma personal a la sociedad LADRILLERA BAJO CAUCA S.A., titular del Contrato de Concesión No. **RIU-08471**, a través de su representante legal o apoderado. De no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Alejandro Ramos– Gestor T1 PARM  
Aprobó: Maria Ines Restrepo, Coordinadora PARM.  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM  
V/Bo. Joel Darío Pino, Coordinador ZC  
Revisó: Mónica Patricia Modesto Carrillo, Abogada VSC